



RESOLUCION JEFATURAL N° -2021-BNP

Lima, 07 de julio de 2021

VISTOS:

La queja presentada con Expediente N° OTD00020210005844 de fecha 02 de julio de 2021, por el señor Rayner Condorena García; el Memorando N° 000036-2021-BNP-GG-EACGD de fecha 02 de julio de 2021, del Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General; el Informe N° 000099-2021-BNP-J-DGC-EGDS de fecha 04 de julio de 2021, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones; el Memorando N° 000332-2021-BNP-J-DGC de fecha 05 de julio de 2021, de la Dirección de Gestión de las Colecciones; y, el Memorando N° 000220-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 02 de julio de 2021 e Informe Legal N° 0000144-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 06 de julio de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú, referido al régimen jurídico y autonomía de la entidad, dispone lo siguiente: *“La Biblioteca Nacional del Perú tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera (...)”*;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del referido Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *“En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva”*;

Que, asimismo, el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, señala que: *“La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres (03) días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado (...)”*;

Que, la queja a diferencia de los recursos impugnativos (reconsideración y apelación), no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente que no se encuentra impulsado sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrado espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación; en ese sentido, la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento, y busca subsanar dicha conducta procesal; de esta manera, teniendo en

cuenta que, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente, sólo cuando el defecto que la motiva, requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, eso es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;

Que, en base a ello, la queja por defectos de tramitación, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto la posibilidad real de su subsanación del procedimiento;

Que, en ese sentido, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 000193-2020-BNP de fecha 10 de noviembre de 2020, se aprobó la Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, la cual tiene por objetivo *“Establecer las disposiciones para la recepción, derivación, atención y notificación de respuestas de las quejas formuladas por los/as administrados/as, respecto de los defectos de tramitación en un procedimiento administrativo seguido ante la Biblioteca Nacional del Perú”*;

Que, el numeral 7.2 de la citada Directiva N° 011-2020-BNP “Disposiciones para la gestión de quejas por defectos de tramitación formulados ante la Biblioteca Nacional del Perú”, establece que: *“Los/as administrados/as pueden presentar queja por defectos de tramitación cuando la autoridad administrativa que tramita el procedimiento administrativo incurra en alguna de las siguientes causales: a. Paralización injustificada del procedimiento; b. Incumplimiento de los plazos establecidos; c. Incumplimiento de los deberes funcionales; d. Omisión de los trámites; u, e. Otros defectos de trámite en el procedimiento”*;

Que, el literal a) del sub numeral 8.2.2 del numeral 8.2 de la referida Directiva, precisa que en caso se presente de manera virtual fuera del horario de atención de la Biblioteca Nacional del Perú (de lunes a viernes, de 8:30 a 16:30 horas) o días feriados, se procede con su recepción a partir de las 8:30 a.m. del día hábil siguiente. En ese sentido, la queja por defectos de tramitación con Expediente N° OTD00020210005844 de fecha 01 de julio de 2021, presentada por el señor Rayner Condorena García (en adelante, el solicitante) a las 20:50:42, se rige a partir del día hábil siguiente, es decir el 02 de julio de 2021;

Que, la queja por defectos de tramitación con Expediente N° OTD00020210005844 de fecha 02 de julio de 2021, presentada por el solicitante versa respecto a la demora en la atención a su solicitud de asignación de registro de Depósito Legal de la obra denominada “Introducción a la Trigonometría”;

Que, conforme a los artículos 22 y 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MC (en adelante, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú), establecen que la *“Dirección de Gestión de las Colecciones es el órgano de línea encargado de la identificación, selección, adquisición, ingreso, registro, procesamiento técnico bibliotecológico y distribución del material bibliográfico documental en todos sus soportes, incluyendo el patrimonio cultural bibliográfico documental de la nación bajo custodia de la BNP; adicionalmente se encarga de la gestión del descarte. Depende jerárquicamente de la Jefatura de la BNP”*; y, que tiene entre sus funciones *“Gestionar el cumplimiento de la normativa vigente vinculada al libro y la lectura, al depósito legal y a otras relacionadas a sus funciones, en el ámbito de su competencia”*;

Que, para el presente caso, por medio del Memorando N° 000036-2021-BNP-GG-EACGD de fecha 02 de julio de 2021, el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General solicitó a la Dirección de Gestión de las Colecciones dar atención a la queja presentada, dentro del plazo establecido según Ley y remitir copias de las respuestas emitidas, asimismo, remitió dicho documento y antecedentes a la Alta Dirección y a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, acorde a lo señalado en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, la Oficina de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de prestar asesoramiento jurídico a la Alta Dirección y a los órganos de la Biblioteca Nacional del Perú, así como de pronunciarse sobre la legalidad de los actos o propuestas normativas que le sean remitidos para su revisión. En ese sentido, a través del Memorando N° 000220-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 02 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica solicitó a la Dirección de Gestión de las Colecciones atender lo requerido por el Equipo de Trabajo de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria de la Gerencia General, en un plazo un (01) día hábil, a fin de emitir opinión y la proyección de acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000332-2021-BNP-J-DGC de fecha 05 de julio de 2021, la Dirección de Gestión de las Colecciones hizo suyo y remitió el Informe N° 000099-2021-BNP-GG-J-DGC-EGDC de fecha 04 de julio de 2021, de su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones, a través del cual, se señaló lo siguiente

“(…)

- *Es preciso indicar que el Sr. Rayner Condonera presentó una queja por defecto aduciendo que no le habían otorgado el número de depósito legal para la impresión de su publicación.*
- *En comunicación con el Sr. Rayner Condonera se pudo determinar cuál era el verdadero motivo de su solicitud, indicando que en años atrás había entregado su libro y que no había recogido su Certificado de Depósito Legal.*
- *Al ubicarse el Certificado de Depósito Legal N° 2007-07381 con el título “Introducción a la Trigonometría” se verificó que este fue ENTREGADO el 31 de julio de 2007 a la Sra. Tania Condonera García identificada con el DNI N° 01851421 [familiar del solicitante].”*

Que, la Dirección de Gestión de las Colecciones y su Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones acreditaron la atención de la solicitud presentada por el solicitante mediante aceptación y confirmación de la recepción por correo electrónico;

Que, en relación con la naturaleza de la queja, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, en su libro “Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General”, precisa que: *“Resultaría inconducente plantear la queja cuando el fondo del asunto haya sido resuelto por la autoridad o el procedimiento haya concluido (…)*”. En tal sentido, teniendo en consideración que el expediente quejado ha sido atendido, corresponde que se declare improcedente la queja;

Que, aunado a ello, se debe indicar que respecto a la oportunidad para formular la queja, que el momento límite estará dado por la extensión del procedimiento administrativo en el que se haya constatado la actuación materia de la queja, por lo que resultaría inoportuno plantear una queja cuando el asunto principal ya ha sido resuelto por la autoridad competente, como se evidencia, al ubicarse el Certificado de Depósito Legal N° 2007-07381

con el título “Introducción a la Trigonometría” con el cual se verificó que este fue entregado el 31 de julio de 2007 a la Sra. Tania Condonera García identificada con el DNI N° 01851421 [familiar del solicitante];

Que, en relación al órgano competente para resolver la queja por defectos de tramitación, cabe señalar que el numeral 169.2 del artículo 169 del citado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que la autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes; en esa línea, considerando lo antes expuesto, la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú es el superior jerárquico de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

Que, con el Informe Legal N° 0000144-2021-BNP-GG-OAJ de fecha 06 de julio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el marco de su competencia, evaluó lo expuesto por la Dirección de Gestión de las Colecciones, en el marco de sus competencias y recomendó que el Jefe Institucional emita el acto resolutivo, por medio del cual se declare improcedente la queja por defectos de tramitación formulado por el señor Rayner Condorena García, con Expediente N° OTD00020210005844 de fecha 02 de julio de 2021;

Con el visado de la Gerencia General; de la Dirección de Gestión de las Colecciones; de la Oficina de Asesoría Jurídica, y, del Equipo de Trabajo de Gestión del Depósito Legal y Selección de Colecciones de la Dirección de Gestión de las Colecciones;

De conformidad con la Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú; y, demás normas pertinentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE la queja por defectos de tramitación formulado por el señor Rayner Condorena García, con Expediente N° OTD00020210005844 de fecha 02 de julio de 2021; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en la página web institucional (<http://www.bnp.gob.pe>).

Regístrese y comuníquese.

Firmado digitalmente por:
EZIO NEYRA MAGAGNA
Jefe Institucional
Biblioteca Nacional del Perú